



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2017, conforme a la delegación del pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de noviembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero:** Este ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recoge:

1. Las Entidades Locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso tendrán la consideración de tasas de prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante

2. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".

Sigue diciendo el mismo texto en su artículo 41 "Las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 de esta Ley."

Por tanto, corresponde exigir una Tasa cuando las actividades o servicios no sean de solicitud voluntaria, y estaremos ante un precio público cuando se exija una contraprestación económica por la prestación de una actividad o servicio público que sí se preste en concurrencia con el sector privado, es decir, que no haya monopolio de la Administración Pública ni de hecho ni de derecho.

Considerando que en Illescas las actividades que dan lugar a la exigencia de esta tasa se presta en concurrencia con el sector privado, resulta necesario cambiar la naturaleza de Tasa a Precio Público.

**Segundo:** Este Ayuntamiento está prestando el servicio de Escuelas Infantiles siendo necesaria su regulación y aprobación como Precio Público, en los términos que se reflejan a continuación:

#### Precio público por la prestación del servicio de escuelas infantiles

1. Este precio público está constituido por la utilización del servicio de Escuelas Infantiles de esta localidad.

2. Para el servicio de Escuelas Infantiles, se fijan las siguientes cuotas mensuales:

Horario Pedagógico	84,00 euros/mes.
Horario ampliado de mañana sin desayuno	20,00 euros/mes
Horario ampliado de mañana con desayuno	42,00 euros/mes
Horario ampliado de tarde y comedor	141,00 euros/mes

A. La tarifa correspondiente al horario ampliado de tarde y comedor se incrementará según las horas de la siguiente forma:

De 14:00 a 15:00 horas 10,00 euros.

De 14:00 a 16:00 horas 20,00 euros.

De 14:00 a 17:00 horas 30,00 euros.

B. La tarifa correspondiente a los niño@s (menores de 6 meses) que utilicen el servicio de desayuno/comedor y aporten su leche (siempre y cuando justifiquen alguna alergia mediante informe médico), consuman leche materna o utilicen la leche que aporta el centro será:

Desayuno: 28,00 euros.

Comedor: 55,00 euros.

Podrá existir el horario ampliado de mañana sin desayuno, pero no el horario ampliado de tarde sin comida.

- Niños con dos horarios diferentes se cobrará el menor horario y el 50% del mayor.

- Se dejará 10 minutos de cortesía en cada tramo, a partir de esos 10 minutos, se cobrará el tramo siguiente

- Los días sueltos no se cobrarán si son menos de cinco, a partir del quinto día y siendo menos de 11 se cobrará el 50% del tramo.

C. Cuotas a satisfacer por días sueltos por la prestación de los siguientes servicios:



Horario ampliado de mañana	4,00 euros/día
Sólo desayuno	5,00 euros/día
Utilización del comedor	13,00 euros/día
Utilización de comedor y desayuno	18,00 euros/día

En el mes de septiembre, debido al período de adaptación, las cuotas de los servicios adicionales se prorratearán por semanas, excepto el horario pedagógico, que es de obligado cumplimiento.

**D. Material escolar:**

Se establece una cuota de 2,00 euros mensuales para la compra de material destinado a la realización de actividades extraordinarias.

3. La obligación de pago nace desde que se solicite el servicio y se efectuará en los cinco primeros días de cada mes.

Se entenderá que renuncia a la prestación del Servicio cuando se produzca la falta de pago durante tres meses consecutivos en la cuantía que regula en el apartado 2.

No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el artículo 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

4. Las cuantías establecidas en el artículo 3 están fijadas por la utilización de los servicios mensualmente como regla general.

4.1. Solamente podrán ser utilizados los servicios de Escuelas Infantiles por días sueltos (comedor, comedor y desayuno, horario ampliado o desayuno) por un plazo máximo de diez días al mes, estando supeditado en todo caso, a la existencia de plazas libres al efecto.

4.2. La no utilización de los servicios fuera del horario pedagógico durante más de diez días consecutivos y previo aviso mediante escrito a los responsables del servicio al menos con un día de antelación, llevará consigo la reducción del 50 % de la parte proporcional de dichos conceptos, debiéndose abonar el 100 % el horario pedagógico. La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100 % de la cuota establecida para cada uno de los servicios.

4.3. En los supuestos de falta continuada durante período igual o superior a un mes se podrá proceder a la reserva de plaza llevando implícito el abono de la totalidad del horario pedagógico y siempre y cuando se comunique por escrito a las Responsables del Servicio.

4.4. La falta de asistencia durante un mes sin comunicación previa, supondrá la pérdida de la adjudicación de la plaza, excepción del mes de julio cuya asistencia es opcional.

4.5. Los Responsables del Centro en función de las necesidades y buen funcionamiento del mismo, en relación al Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles, establecerán las normas pertinentes para el buen desarrollo del Servicio.

4.6. En la utilización de los servicios fuera del horario pedagógico tendrán prioridad las inscripciones que se realicen en el momento de la matrícula a las que se soliciten una vez finalizado el período de matriculación establecido.

5. Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en cualquier nivel de Escuelas Infantiles se verán beneficiadas de las siguientes reducciones:

Segundo miembro: 50 % de la cuota total.

Tercer miembro y siguientes: 35 % de la cuota total.

5.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el período que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

5.3. Se aplicarán exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

**Disposición transitoria:** El presente precio público entrará en vigor a partir de la publicación definitiva del acuerdo de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Escuelas Infantiles.

En base a todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente

### Acuerdo

**Primero:** Aprobar el establecimiento del Precio Público correspondiente a Servicio de Escuelas Infantiles en los términos establecidos en el apartado segundo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Illescas 27 de octubre de 2017.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.